

LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Antonio Avila Gutiérrez
Licenciado en Derecho, Graduado Social y Técnico Superior PRL

ANTECEDENTES

En octubre de **2007**, entró en vigor el Estatuto del Trabajo Autónomo, mediante la **Ley 20/2007**, que ha supuesto un antes y un después en el colectivo de estos trabajadores, al ser la **primera regulación** que se realiza de este tipo en el conjunto de la Unión Europea, afectando a casi 4 millones de autónomos.

Hay que recordar que el Estatuto define al autónomo como ***"La persona física no menor de 16 años, que realiza de forma habitual, personal y directa por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena"***.

Dentro de esta definición **SE INCLUYEN** los familiares no asalariados:

- ✓ Cónyuge
- ✓ Pareja de hecho (Ley 40/2007)
- ✓ Ascendientes, descendientes y resto de parientes hasta 2º grado, que **convivan** con el autónomo

NO OBSTANTE, EL AUTÓNOMO PUEDE CONTRATAR COMO ASALARIADO A:

- ✓ Hijos **menores de 30 años** aunque convivan, e incluso con derecho a bonificaciones

También hay que recordar que es en esta norma donde surge el concepto de **TRADE**, que es aquél que trabaja de forma predominante para un solo cliente, siempre que se den determinadas circunstancias.

La **Disposición adicional cuarta** de dicha LETA, mandataba al Gobierno para la creación de un sistema específico de protección por cese de actividad de este colectivo.

Así, el Gobierno encargó a un **grupo de expertos** la elaboración de un **informe** al respecto, que fue presentado

en el mes de diciembre de 2008 por el Ministro de Trabajo e Inmigración y que ha servido como punto de partida para elaborar el proyecto de Ley, hoy convertido ya en **la Ley 32/2010**, de 5 de agosto, y que entra **en vigor el día 6 de noviembre de 2010**.

Es importante reseñar que dos días antes de su publicación, el 4 de agosto, entró en vigor la **Directiva 2010/41**, de 7 de julio que contempla el principio de **igualdad de trato entre hombres y mujeres**, en el ámbito del trabajo autónomo, que debe ser transpuesta a nuestro derecho interno, antes del mes de **agosto de 2012**.

La norma que vamos a tratar de analizar es bastante **compleja**, aunque hay que reconocer que no es fácil regular una materia como la prestación por cese de un colectivo como éste.

No obstante, como veremos, tiene bastantes **similitudes** con la prestación básica por desempleo

¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA PROTECCIÓN?

La norma regula la protección que ha de dispensarse a los trabajadores autónomos encuadrados obligatoriamente en el correspondiente Régimen, en los supuestos de **cese de la actividad**, que debe ser **total** en la actividad económica o profesional y que, a su vez, puede ser **definitivo o temporal** (en este último supuesto conlleva la interrupción de todas las actividades).

¿QUÉ SUJETOS QUEDAN AFECTADOS?

Los trabajadores por CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS, incluyendo a:

- ✓ Agrarios (Necesidad de desarrollo reglamentario:1 año para ello)
- ✓ Del Mar

Tienen que tener cubierta las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. SI NO LAS TIENEN **pueden optar a ella** en el **plazo de 3 meses** desde la entrada en vigor de la Ley, es decir, hasta el día **6 de febrero de 2011**, con efectos desde el día primero del mes siguiente a la opción. **DUDAS en Sociedades**

capitalistas. Entiendo que todo sujeto incluido en el Sistema tiene acceso.

¿QUÉ TIPO DE PRESTACIONES SE OTORGAN?

1. Prestación **económica** por cese total de la actividad
2. Pago de la **cotización** por el órgano gestor de las contingencias comunes (Mutua, Instituto Social de la Marina o Servicio Público de Empleo Estatal)
3. Medidas de formación, orientación profesional y promoción, dirigidas a la recolocación
4. Prestación **económica no contributiva** (excepcional) y a la que me referiré al final, por tener unos requisitos específicos

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIRSE PARA TENER ACCESO A LAS PRESTACIONES?

Se siguen las mismas pautas que en el Régimen General, pero con las lógicas diferencias.

- Estar **afiliados** y en situación de **alta**: No se refiere como en el RG a la **asimilación**, toda vez que los supuestos serían de imposible encuadre en el RETA, al ser propios de una relación por cuenta ajena (excedencia, traslado, retorno emigrantes, etc.)
- Tener **cubiertas las contingencias profesionales**. Hay que recordar que son obligatorias para los TRADE desde 1-1-2008. En estos momentos los autónomos que tienen concertadas estas contingencias, ascienden a 540.000
- Tener cubierto un **periodo mínimo de cotización** de 12 meses continuados y anteriores al cese
- Encontrarse en **situación legal** de cese de actividad:
- Suscribir el **compromiso** de actividad

- Acreditar activa **disponibilidad** para reincorporarse al mercado laboral a través de las correspondientes actividades a las que le convoque el Servicio Público de Empleo

- **No** haber cumplido la **edad** ordinaria para tener acceso a la prestación contributiva de **jubilación** (salvo que no tenga periodo de cotización).

- **Estar al corriente** en el pago de las cuotas de la SS: En el caso de que el periodo mínimo de cotización lo tenga cubierto (12 meses), el órgano gestor tiene que **invitarle al pago**, en el plazo improrrogable de **30 días naturales**, según se desarrolle reglamentariamente. **¿Se aplica la reducción del 20% del artº. 28.2 del Decreto de 1970, si paga después del plazo?. Sí**

- Si es **empresario** (tener 1 o más trabajadores) es requisito previo indispensable haber cumplido con las garantías, obligaciones y procedimientos establecidos en la legislación laboral

¿CÚALES SON LAS CAUSAS PARA ENCONTRARSE ANTE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO Y CÓMO SE ACREDITA ESTA SITUACIÓN?

En el RG, estas causas son más simples por la propia relación laboral preexistente, y así nos encontramos ante un ERE, un despido o una terminación de contrato, en tanto que, en el trabajo autónomo las dificultades son superiores, por su propia naturaleza.

1.- Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, determinantes de la **inviabilidad** de seguir con la actividad, que deberán ser **acreditados** mediante declaración jurada junto con los documentos contables, profesionales, fiscales, administrativos o judiciales, con expresión de la fecha de producción de los motivos invocados: **SE ENTIENDE QUE EXISTEN ESTOS MOTIVOS:**

- Pérdidas que superan el 30% de los ingresos, en 1 año completo
- Pérdidas que superan el 20% de los ingresos, en 2 años consecutivos y completos

- NO SE COMPUTA NUNCA EL PRIMER AÑO DE ACTIVIDAD

- Ejecuciones judiciales para el cobro de deudas, reconocidas por el órgano judicial, del 40% de los ingresos del ejercicio económico anterior

- Declaración judicial de concurso que impida continuar

Como puede observarse, a diferencia de lo regulado en el ET, aquí sí se definen claramente los supuestos encuadrados en el concepto de inviabilidad. **¿CABEN OTROS?. Entiendo que sí**

2.- Fuerza mayor (que se define en el **artículo 1.105 del CC**, como un acontecimiento extraordinario imposible de prever o que previsto resulta inevitable), **que se acreditará** mediante declaración del órgano gestor en el que territorialmente esté ubicado el negocio y declaración jurada del cese de la actividad, con fecha en que se produjo la fuerza mayor

3.- Pérdida de la licencia administrativa, siempre que sea requisito necesario para ejercer la actividad y no esté

motivada por incumplimientos contractuales o infracciones, faltas o delitos imputables al autónomo, que se **acreditará** mediante la pertinente resolución administrativa

4.- Violencia de género ejercida sobre la trabajadora autónoma que determine su cese. **Su acreditación** se realizará mediante declaración de cese o interrupción, junto con la orden de protección o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal. **SI ES TRADE**, la declaración se puede sustituir por la comunicación escrita del cliente, con la fecha de cese o interrupción

5.- Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial y siempre que el autónomo ejerciera **funciones de ayuda familiar** en el negocio de su excónyuge o persona de la que se ha separado y deje de hacerlas. **La acreditación** se realizará con la aportación de la resolución judicial, así como de la documentación que constate la pérdida de ejercicio de funciones de ayuda familiar que venía realizando

Todo lo anterior es aplicable a quienes como trabajadores autónomos **ejerzan su actividad profesional conjuntamente** con otros en régimen societario o cualquier

otra forma jurídica (despachos Graduados Sociales, Arquitectos, etc.)

Sin perjuicio de todo lo anterior existen **2 colectivos, con tratamiento específico:**

A).- LOS TRADES que cesan por extinción contractual, además de los supuestos antes citados, se pueden encontrar en las siguientes situaciones:

1.- Conclusión de la duración del contrato, de la obra o servicio, **acreditada** mediante comunicación de este hecho al Servicio Público de Empleo

2.- Causas imputables al cliente:

- **Incumplimiento contractual grave:** Comunicación escrita, conciliación o resolución judicial
- **Rescisión justificada** de la relación contractual: Comunicación en plazo de 10 días con motivo y fecha. **SI NO SE HICIERE**, puede solicitarse al cliente, y transcurridos 10 días sin respuesta, se acudirá al órgano gestor para informar de ello con

copia de la solicitud e instar las prestaciones por cese

- **Rescisión injustificada:** Comunicación en el plazo de 10 días con mención de la indemnización abonada y fecha cese; acta de conciliación o resolución judicial (aunque haya sido recurrida por cliente). **SI NO SE HICIERE**, se actúa igual que en el supuesto anterior

- **Muerte, Incapacidad o jubilación:** Certificación de defunción del registro civil o resolución de la entidad gestora de la concesión de la incapacidad o jubilación

No estarán en situación legal de cese:

- Quienes cesen o interrumpan su actividad de forma voluntaria, salvo supuesto de incumplimiento grave del cliente

- Los TRADES que tras cesar con su cliente y percibir la prestación, vuelvan a contratar con el mismo, en el plazo de 1 año, a contar desde extinción de la prestación. SI LO HACE = reintegro prestación

B).- LOS SOCIOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO:

Estarán en situación legal, quienes cesen perdiendo los derechos económicos derivados de su prestación de trabajo, por alguna de las siguientes **CAUSAS**:

- **Expulsión improcedente** de la cooperativa, que se acreditará con:
 - La notificación del acuerdo adoptado por el Consejo Rector u órgano correspondiente, con la fecha de efectos y, en todo caso, el acta de conciliación judicial o resolución definitiva que declare esa improcedencia
- **Causas económicas, técnicas, organizativas, productivas**, en los mismos términos que con carácter general, acreditadas mediante la aportación por la cooperativa de los correspondientes documentos. Debe acompañarse certificación literal del acuerdo de la asamblea general del cese de la prestación del socio
- **Por finalización del periodo del vínculo societario de duración determinada**, acreditada a través del certificado del Consejo Rector u órgano de

administración correspondiente de la baja por esta causa y sus efectos

- **Por violencia de género en las socias**, que se acredita mediante declaración escrita de la afectada del cese con la fecha de éste, adjuntando orden de protección o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios

- **Por pérdida licencia administrativa de la cooperativa**

- **Por cese en periodo de prueba como aspirante a socio** por decisión unilateral del Consejo Rector u órgano de administración, acreditado por el acuerdo de inadmisión

- **Por fuerza mayor**, constatada por el órgano gestor

No estarán en situación legal de cese:

Igual a los TRADES, pero referido a la Cooperativa. Es decir el reingreso dentro del plazo de 1 año desde extinción = reintegro

**SE DISPONE DE 1 AÑO PARA DESARROLLAR
REGLAMENTARIAMENTE LA DOCUMENTACIÓN A
PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA
SITUACIÓN LEGAL POR PARTE DE LOS AUTÓNOMOS**

¿CÓMO SE SOLICITAN LAS PRESTACIONES POR CESE?

- Ante la **Mutua** con la que se tengan concertadas las contingencias por accidente y enfermedad profesional
- Si no fuera con una Mutua (Seguridad Social), ante el **ISM** (mar) o ante el **Servicio Público de Empleo Estatal**
- **El plazo:** Hasta el último día del mes siguiente al cese o del día que figure en los documentos que acreditan la situación legal. **EJEMPLO:** Cese el 1 de septiembre = hasta el día 31 de octubre
- **¿Y si se excede este plazo?:** Se descuentan del periodo de percepción, los días que medien entre la fecha en que se debió presentar (31 de octubre) y la fecha en que realmente se presente
- ✓ **Para volver a solicitar** una nueva prestación tiene que haber transcurrido 12 meses desde la última extinción. Sin embargo en la Ley 35/2010, de Reforma Laboral se modifica el artículo 8, en el sentido de elevar los 12 meses a 18, pero a partir del reconocimiento del último

derecho, lo que significa que perjudicará a quienes tengan derecho a la prestación mínima de 2 meses y beneficiará a los de la máxima de 12 meses.

- ✓ El pago único se desarrollará

- ✓ **¿Cómo y ante quién se impugnan las decisiones del órgano gestor?** Los tribunales del orden jurisdiccional social serán los competentes en todo lo relacionado con las prestaciones por cese, siendo **postestativa** la correspondiente reclamación previa, en el plazo que se fije en la resolución denegatoria

¿CUÁNDO SE INICIA EL COBRO DE LA PRESTACIÓN?

En la Ley se señala que **"el disfrute de la prestación económica se producirá a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquél en que se produjo el hecho causante del cese".**

Siguiendo el ejemplo anterior en el que el cese se estimaba el día 1 de septiembre, tendríamos que el derecho se iniciaría el día 1 de noviembre.

Desde este día los TRADES no pueden tener actividad con ningún otro cliente.

En este apartado existe bastante confusión sobre todo en los medios de comunicación, en los que de forma insistente se dice que a partir de noviembre de 2010 se puede cobrar esta prestación. ESTO ES UN INMENSO ERROR: Hasta el día **6 de noviembre de 2011** nadie podrá solicitar las prestaciones, por la sencilla razón de que es necesario haber cotizado por esta contingencia, como ya he explicado, como mínimo 12 meses.

¿CUÁL ES LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN?

Dependerá de la cotización efectuada en los **48 meses** anteriores a la situación legal del cese, de los que **12 meses tienen ser continuados e inmediatamente anteriores al cese** y de acuerdo con la escala establecida.

Ello significa que, si por la razón que sea, existe un mes (dentro de los 12), en el que no se cotizó el cómputo difiere notablemente: Pongamos un **ejemplo**:

a).- Cese que se produce el 1-9-2010: Los 12 meses a tener en cuenta serían los transcurridos desde el 1-9-2009

b).- Siguiendo con el caso anterior si en el mes de julio de 2010 no cotizó, el cómputo ya es absolutamente distinto al romperse la continuidad, es decir, los 12 meses se iniciarían a partir del día 1-8-2010 en adelante

EL MÍNIMO = 2 meses (cotización entre 12 y 17 meses) y el **MÁXIMO = 12 meses** (de 48 meses en adelante).

No obstante, si se trata de autónomos comprendidos entre los **60 años y la edad para la jubilación**, se incrementa a partir de los **18 meses cotizados de 1 a 4 meses**, según dicha escala.

Las **cotizaciones a computar** son exclusivamente las realizadas al Régimen Especial correspondiente, no tenidas en cuenta para un derecho anterior. Por tanto las cotizaciones realizadas en el **Régimen General no sirven**.

A partir del **6-11-2012**, el Gobierno elaborará un estudio y, en base a éste, realizará una propuesta de incremento de la duración de la prestación por cese

¿CUÁNTO SE COBRA?

En primer lugar señalar, que el porcentaje a aplicar gira sobre el promedio de la **base reguladora** de los últimos 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

Las cuantías a las que me voy a referir corresponden obviamente a este año, por lo que hay que tener en cuenta que hasta 2011, en que se iniciarán estas prestaciones, no se sabrá con seguridad las cantidades finales, al depender éstas de las bases de cotización y del IPREM (indicador público de renta efectos múltiples)

El porcentaje de la prestación será del 70% sobre BR.

- ✓ Si la BC es la mínima = $841,80€ \times 70\% = \mathbf{589.26€}$
- ✓ Si la BC es la máxima = $3.198€ \times 70\% = \mathbf{2.238.60€}$

Ahora bien, existe un máximo y un mínimo:

- ✓ El **máximo** está en función del IPREM, incrementado en una sexta parte y que en 2010 es de $532.51€ + 1/6 = \mathbf{621.26€}$:

- ✓ 175% IPREM: 1.087.20€
- ✓ 200% IPREM = 1 hijo: 1.242.52€
- ✓ 225% IPREM = 2 o más hijos: 1.397.83€

✓ **El mínimo**, igualmente en función del IPREM

- ✓ 80% IPREM: 497.00€
- ✓ 107% IPREM = hijos a cargo: 664.75€

Coincide por tanto con el RG, en cuanto a los porcentajes del máximo y mínimo

Para la aplicación de estos porcentajes, el tener hijos a cargo, conlleva cumplir con los siguientes **requisitos**:

- ✓ La convivencia
- ✓ No tengan rentas iguales o superiores al SMI, excluidas las pagas extras
- ✓ Tengan menos de 26 años
- ✓ Tengan más de 26 años si son discapacitados (33% o más)

¿QUIÉN Y CÓMO SE COTIZA CUANDO SE PERCIBE LA PRESTACIÓN POR CESE?

El órgano gestor (Mutua, ISM o SP de Empleo Estatal), a partir del mes siguiente al hecho causante, o desde el mes siguiente al día de la solicitud, si ésta fuera extemporánea

Si se trata de un **TRADE**, que ha finalizado su relación con el cliente principal, la cotización se realiza coincidiendo con el inicio de la prestación, si en el mes posterior al hecho causante tuvo actividad con otros clientes.

La BC = BR de la prestación por cese (12 meses inmediatamente anteriores continuados) que como mínimo será la mínima o única, del Régimen correspondiente

No existe obligación de cotizar en los supuestos de **violencia de género** de la mujer, al remitirse a la Ley Orgánica 1/2004 que establece la suspensión de la cotización durante 6 meses, que se considerará como cotización efectiva y en situación asimilada al alta. **¿QUÉ OCURRE CON LOS 6 MESES RESTANTES?. La ley prevé prórrogas trimestrales hasta los 18 meses**

SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN E INCOMPATIBILIDADES

A).- Suspensión: Mismos supuestos que en el RG

- ✓ Sanciones leves o graves

- ✓ Condena con privación libertad

- ✓ Trabajo por cuenta ajena o propia. Si es igual o superior a 12 meses = extinción

Tanto la prestación como la cotización, se interrumpen por **mensualidades completas**, sin que afecte a la duración, salvo sanción, en cuyo caso se reduce en la misma proporción

La reanudación se produce cuando se solicite en el plazo de 15 días a partir de su término, con efectos del día 1 del mes siguiente.

B).- Extinción: Mismos supuestos RG

- ✓ Agotamiento

- ✓ Sanción

- ✓ Trabajo igual o superior a 12 meses, siempre que genere derecho a la prestación por cese. Ello significa que si no lo genera daría lugar a suspensión. **DERECHO OPCIÓN:** Entre reabrir derecho anterior o generar otro nuevo

- ✓ Edad jubilación ordinaria

- ✓ Pensión jubilación o incapacidad permanente

- ✓ Traslado al extranjero

- ✓ Renuncia

- ✓ Fallecimiento

C).- Incompatibilidades:

1. Con el trabajo:

- ✓ **Cuenta propia:**

✓ Aunque no implique obligación de alta en Régimen correspondiente.

✓ **Se exceptúan** trabajos agrarios sin finalidad comercial en superficies de huertos familiares para autoconsumo. También se aplica a los familiares colaboradores. SE DESARROLLARÁ

✓ **Cuenta ajena**

2. Con las **pensiones o prestaciones** del Sistema de la SS, salvo si fueron compatibles con el trabajo

3. En el Régimen Especial del Mar existe incompatibilidad con las ayudas de **paralización de la flota**

¿CÓMO FUNCIONA EL PROCEDIMIENTO EN LOS SUPUESTOS DE IT, MATERNIDAD Y PATERNIDAD?

Veamos las siguiente situaciones que se pueden producir que, por otro lado, han sido copiadas del RG:

1. Cese que se produce estando en IT:

Seguiría cobrando la IT, pero en la **cuantía** correspondiente a la **prestación por cese** hasta la extinción de la IT, pasando entonces al percibo de la prestación por cese. **EL TIEMPO EN IT DESPUÉS DEL CESE ES TIEMPO CONSUMIDO DE LA PRESTACIÓN**

2. Cese que se produce estando en Maternidad o Paternidad:

Seguiría cobrando la prestación hasta su extinción, pasando posteriormente a la prestación por cese. **NO SE CONSIDERA PERIODO CONSUMIDO**

3.- IT que se produce estando cobrando la prestación por cese:

En este caso es necesario distinguir entre si la IT es por recaída (de un proceso anterior a la situación legal) o no

- ✓ **Por recaída:** Cobra la prestación por IT pero en la cuantía de la prestación por cese. Si la prestación se extingue sigue con IT en la misma cuantía

- ✓ **No recaída**: Es exactamente igual al caso anterior, salvo que al extinguirse sigue con IT pero en la cuantía del 80% del IPREM

El estar en situación de IT no supondrá en ningún caso ampliación de la prestación por cese

4. Maternidad o Paternidad, estando cobrando la prestación por cese:

Pasa a cobrar la prestación por estas contingencias y cuando se extinga, pasa a reanudar la prestación por cese hasta su agotamiento, de oficio por el órgano gestor

FINANCIACIÓN, BASE Y TIPO

La prestación **se financia** por las aportaciones de los autónomos que tengan cubiertas las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y **se recauda** junto con la cuota

La base de cotización será la elegida por el autónomo en el RETA o en el REA o la que le corresponda por RE del Mar

El tipo será del 2.2%, pero que en realidad se reduce al **1.7%**, como consecuencia de la disminución en el tipo de cotización por la cobertura de IT, de 0.5 puntos porcentuales, para quienes se acojan a la prestación por cese. CADA AÑO SE ESTABLECERÁ EN LA LGPE

A mi juicio la cotización por la prestación de cese **ES OBLIGATORIA** para los TRADES, al estar obligados a cotizar por las contingencias profesionales y para aquéllos que realicen actividades de mayor riesgo de siniestralidad, que están pendientes de determinarse (construcción, transportes, etc.). Para el resto de autónomos es una **OPCIÓN VOLUNTARIA**.

No obstante, en las actividades de mayor riesgo que se determinen, si el autónomo desarrolla actividades en régimen de **pluriactividad**, en las que se encuentre cubierta la prestación por desempleo, cotizando por lo menos, por la base mínima del correspondiente grupo, no tiene obligación de cotizar por cese de actividad.

Los socios de cooperativas dedicadas a la **venta ambulante** desde el día 1 de enero de 2009, en el año 2010 tienen una reducción de la cuota a pagar del 50%

LA PRESTACIÓN NO CONTRIBUTIVA

La **DA 3ª** recoge esta prestación con carácter excepcional y tiene que ser desarrollada en el plazo de 3 meses, **afectando exclusivamente** a los autónomos que hayan cesado su actividad **a partir del día 1-1-2009** y que no reciban ningún tipo de ayuda o prestación pública, aunque se reconoce su compatibilidad con otras prestaciones de las Comunidades Autónomas

La cuantía = 425€ durante 6 meses y estará supeditado su cobro a la búsqueda activa de ocupación y a la realización de un mínimo de 180 horas de formación

En cuanto **a los requisitos:**

- ✓ Haber cotizado en el RETA 3 de los últimos 5 años
- ✓ Media de los ingresos familiares por persona no supere el 75% del SMI

En la Ley 35/2010 de Reforma Laboral, publicada el 18 de septiembre de 2010 y entrada en vigor a partir del día siguiente, se deroga esta prestación no contributiva

Bien, con esto termino, porque no tiene sentido entrar en las modificaciones que se producen en el ámbito de la LISOS, para adecuar los incumplimientos derivados de las nuevas obligaciones.

MUCHAS GRACIAS